



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Admite Contestaciones de la Demanda
Releva Curador Ad Litem
Reitera Decisión Anterior
Ordena Notificar

Proceso: Divisorio

Demandante: Cámara de Comercio de Armenia

Demandados: ACES en liquidación y Otros

Radicado: 63001-31-03-003-2020-00139-00

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto antecedente, en aras de encauzar la actuación, se corrió, nuevamente, el término para efectos de subsanación de la contestación de la demanda a aquellos intervinientes que no conocieron en forma oportuna los defectos formales por los que se había inadmitido su contestación.

Oportunamente, los apoderados judiciales que representan los intereses de Positiva Compañía de Seguros y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, acercaron escritos de subsanación de los defectos enrostrados, por lo que es del caso admitir sus escritos de contestación de la demanda y el consecuente reconocimiento de personería para actuar.

Abordando otro asunto, se tiene que la curadora ad litem nombrada en auto anterior manifestó el rechazo del cargo a causa de encontrarse desempeñando más de cinco designaciones de forzoso ejercicio, acompañando las piezas que así lo acreditan.

En consecuencia, se impone su relevo y la consecuente designación de nuevo abogado que cumpla con el cargo.

En otra arista, el apoderado de Cabaquin allegó nueva petición que comprende el mismo pedimento relacionado en intervención anterior que fue resuelta en forma desfavorable mediante auto del 03-05-2022, mismo que, al no ser combatido a través de los instrumentos procesales dispuestos para el efecto alcanzó ejecutoria, por lo que el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

Finalmente, de la revisión del cuadro guía dispuesto para el presente expediente en el que se ha consignado el estado de notificación del extremo demandado se tiene que, a la fecha, se encuentra pendiente por notificar la Asociación Club Campestre Armenia, Fondo Ganadero del Occidente Colombiano, Luz Aída Ceballos, Jorge Mario Zuleta Mora y Cisa Central de Inversiones, ésta última citada en auto del 23-03-2022, razón por la que se instará a la parte demandante a fin de que procure su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los escritos de contestación de la demanda acercados por Positiva Compañía de Seguros y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado Dionisio Araujo Angulo en representación de Positiva Compañía de Seguros S.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Raúl Villamil Londoño en calidad de principal y al abogado Edison Villamil Londoño en calidad de sustituto en

representación del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.

CUARTO: RELEVAR del cargo como curadora ad litem a la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié. En consecuencia, DESIGNAR como curador ad litem del total de los sujetos emplazados al interior del asunto al abogado César Augusto López Velandia, cesar-lopez@hotmail.com, quien deberá concurrir en forma virtual a tomar posesión del cargo, mismo que es de forzoso desempeño.

Librese oficio con destino al designado a través de su canal digital.

QUINTO: DENEGAR la petición elevada por el apoderado judicial de Cabaquin por ya haber sido resuelta en pronunciamiento anterior.

SEXTO: INSTAR a la parte demandante para que agote la notificación personal de los sujetos referidos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 75 del 25-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91a5279aa612c288dafd790dd2c1dcb2994a8a7568c23f023f4cd9a3150329a**

Documento generado en 24/05/2022 10:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>